

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 2 de abril de 1859)



Los suscritores de esta ciudad pagarán 6 rs. al mes, llevado a domicilio; y 8 los de fuera, franco de porta.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando le permitan las comunicaciones oficiales, pagarán anticipadamente medio real por línea.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Se suscribe en la imprenta y administración de este periódico, calle de S. Agustín, núm. 68. Puede hacerse la suscripción remitiendo su importe en libranzas ó sellos de franqueo al editor del Boletín.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Habiendo fallecido D. Domingo Vela, Diputado á Cortes por el distrito del Sagrario, en Granada, provincia del mismo nombre,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Palacio á veintiocho de noviembre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociada 5.ª Circular.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que la admision á matricula en las Escuelas prácticas agregadas á las normales corresponden á los Directores de estos establecimientos, con sujecion á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento de 15 de mayo de 1849.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de noviembre de 1866.—Corvera.—Sr. Rector de la Universidad de....

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el entretenimiento de sillas-correos y cabriolés en que se conduce la correspondencia en las líneas generales.

1.ª El contratista se obligará á entretener por término de dos años las sillas-correos y cabriolés en que se conduce la correspondencia actualmente en las líneas generales, y en cualquiera

otra en que el Gobierno creyese conveniente hacer estensivo este método de conducción.

2.ª Se entenderá por entretenimiento de las sillas y cabriolés cuantas composuras y reparaciones sean necesarias, sin limitacion de ninguna especie, para conservarlas en buen estado de servicio: comprenderá tambien el entretenimiento, almacenaje, alumbrado y ensebamiento de los carruajes en camino.

3.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa haber depositado previamente en la Caja general de Depósitos 400.000 rs. en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda del Estado. Este será devuelto á los interesados á la conclusion del remate, excepto el que pertenezca al mejor postor, que será retenido como fianza hasta la conclusion del contrato.

4.ª El tipo máximo admisible para la subasta será el de 2 rs. 25 cénts. por legua en las sillas-correos, y el de un real 75 cénts. en cabriolés.

5.ª Cuando las sillas-correos ó cabriolés se trasporten en trouks por los ferro-carriles, no se abonará al contratista cantidad alguna por las distancias que recorran de esta manera.

6.ª Si por conveniencia del servicio ó por remitirse la correspondencia por ferro-carril dejasen de correr las sillas ó cabriolés en toda ó parte de alguna de las líneas en que están establecidas ó se establezcan, será indemnizado el contratista con una mensualidad de lo que importe la línea suprimida ó reformada.

7.ª La Direccion general podrá usar en expediciones ordinarias carruajes de más de dos asientos; pero en este caso percibirá el contratista 500 rs. vn. por viaje de ida y vuelta, además de lo que le corresponda por entretenimiento segun las condiciones anteriores.

8.ª La subasta se anunciará en la Gaceta y en el Diario de Avisos de esta corte y en los Boletines oficiales de las provincias, y tendrá lugar el dia 25 de diciembre próximo en el local que ocupa la Direccion general de Correos, ante el Director general del ramo, con asistencia del Oficial de la Secretaria y el del negociado, á quienes corresponda el conocimiento de este asunto, desempeñando el último las funciones de Secretario.

9.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego tambien cerrado, en que se

escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir: á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haber hecho el depósito prevenido en la condicion 3.ª El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito la palabra Proposicion, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pie de aquella.

10.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta media hora antes de la fijada. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á entretener las sillas-correos y cabriolés en que se conduce la correspondencia por las líneas generales en la cantidad de... rs. ... cénts. por legua corrida las sillas correos, y en... rs. ... céntimos por igual distancia los cabriolés, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

11.ª Abiertos los pliegos y leidos públicamente se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se dará cuenta del expediente al Gobierno.

12.ª Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la zoz por espacio de un cuarto de hora, pero solo entre los autores de las proposiciones que hayan causado el empate.

13.ª Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y el de un testimonio legalizado y dos copias simples para la Direccion general de Correos.

14.ª El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.ª del Real decreto de 27 de febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

15.ª Lo que devengue el rematante por el espresado servicio, con arreglo al contrato, le será abonado por mensualidades vencidas en virtud de orden de la Direccion general de Correos en la misma forma que actualmente se efectúa. Madrid 22 de noviembre de 1866.—

El Director general de Correos, Maurício Lopez Roberts.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta las obras de reparacion que han de ejecutarse en el edificio que ocupa la Administracion del Correo central.

1.ª El contratista se obligará á ejecutar de su cuenta las obras de albañilería, revoque, pintura y cristalería de las cuatro fachadas, y recorrido de los tejados de la casa donde se halla el correo central, que se detallan en el presupuesto adjunto.

2.ª El material que se emplee será de clase superior y concluida la obra se procederá á su reconocimiento por el facultativo que al efecto se nombre, y cuyos honorarios serán de cuenta del contratista.

3.ª La cantidad en que queden rematadas las obras se satisfará al contratista despues de terminadas aquellas, y previa la certificacion del facultativo de que se han ejecutado con arreglo á este pliego de condiciones y presupuesto.

4.ª La persona á cuyo favor quedé rematada la obra estará obligada á dar principio á ella en el término de ocho dias, contados desde el en que se haga saber la aprobacion del remate.

5.ª El tipo máximo para el remate será el de 12.453 reales.

6.ª La subasta se anunciará en la Gaceta y en el Diario de Avisos de esta corte, y tendrá lugar el dia 10 de diciembre próximo, á la una del dia, en el local que ocupa la Direccion de Correos, ante el Director general del ramo, con asistencia del Oficial y auxiliar de la Secretaria á quienes corresponda en la Direccion el conocimiento de este asunto, desempeñando el último las funciones de Secretario.

7.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa haber depositado previamente en la Caja general de Depósitos 900 rs. vn. en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda del Estado al precio de cotizacion en el dia anterior al del depósito: dicho depósito será devuelto á los interesados á la conclusion del remate, excepto el que pertenezca al mejor postor, que será retenido como fianza hasta la conclusion del contrato.

8.ª Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á ejecutar las obras de albañilería, revoque, pintura, cristalería de las cuatro fachadas y recorrido de los teja-

dos de la casa que ocupa la Administracion del Correo central por la cantidad de..... rs. vn., con sujecion al pliego de condiciones aprobado por S. M. Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

9.° Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

10. Vistos los pliegos y leídos públicamente; se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se dará cuenta al Gobierno del expediente.

11. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiadas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la vez por espacio de un cuarto de hora, pero solo entre los autores de las proposiciones que hayan causado el empate.

Madrid 25 de noviembre de 1860.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Presupuesto de todo coste á que asciende la obra de albañileria, renovador, pintor, vidriero que hay que ejecutar en las cuatro fachadas, y recorrido de todos los tejados de la casa donde está situado el Correo central, y es á saber.

Por aparejar, guarnecer con yeso negro todos los caballetes, respaldos y limas, hoyas y sesas, blanquear los cuchillos y frentis de todas las buhardillas, quitar las goteras, barrer todos los tejados, poniendo la teja de Villaverde, que sea necesaria, poner varios trozos de canal y echar varias soldaduras, dejando todos los canalones y limas en buen estado	5.200
Por picar, reforzar donde sea necesario, estucar y pintar imitando bramil, y lavar toda la silleria en las cuatro fachadas que miden 566 tapias á 16 rs.	5.856
Por pintar de fino al óleo doce pares de persianas del piso principal á 80 rs.	960
Por pintar al óleo por lo exterior 70 pares de vidrieras de las cuatro fachadas á 16 reales.	1.120
Por pintar de negro al óleo 57 rejas, á 8 rs.	456
Por pintar al óleo por dentro y de fino por dentro cuatro puertas de calles, á 60 rs.	240
Por reponer los cristales que faltan en todas las vidrieras de las fachadas y en los tragaluces de los tejados.	600
Total	12.452

Madrid 25 de octubre de 1860.—Tomás Batres.—Es copia.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Albacete.

Llegada la época de la redaccion de los repartimientos individuales para hacer efectivos el cupo y recargos de la contribucion de consumos que deben satisfacer en 1860 los pueblos de esta provincia que han optado por este medio, y aquellos que habiendo elegido la administracion directa, deben formar el preventivo de la tercera parte de dichos cu-

po y recargos, esta Administracion ha acordado hacer á los Ayuntamientos las prevenciones siguientes:

1.° En cuanto los Sres. Alcaldes reciban la presente circular, reunirán al Ayuntamiento y Junta y procederán, si no lo hubieren hecho ya, al nombramiento de los repartidores, segun lo tiene prevenido esta Administracion, acordando en la misma sesion el número de categorías en que consideren dividir á los contribuyentes, tomando por base la posicion social de cada uno, y número de individuos de que se compone su familia, segun se dispone en el art. 218 de la Real instruccion de 24 de diciembre de 1856.

2.° De este acuerdo se extenderá acta y espedirá el Secretario copia certificada, que se entregará á los repartidores.

3.° Los repartidores procederán sin levantar mano á la formacion del repartimiento, cuyo espediente ha de constar de los documentos siguientes:

Primero. La orden por la cual se aprobó la propuesta de medios.

Segundo. Una relacion individual de los vecinos del pueblo exceptuados del impuesto por ser simples jornaleros y pobres de solemnidad, espresando en cada uno la causa de la escepcion.

Tercero. Un reparto especial á los dueños de las fondas, posadas y paradores por los consumos extraordinarios de los transeuntes, que sirvan de comprobacion á las cantidades que á los mismos se les figure en el repartimiento general.

Cuarto. La relacion de vecinos no contribuyentes de que trata la prevencion 6.°

Quinto. El repartimiento general arreglado exactamente al adjunto modelo.

Sexto. La certificacion de haber estado espuesto al público por ocho dias.

4.° Para la formacion del repartimiento general, tendrán á la vista los repartidores el último reparto de la contribucion de inmuebles, la matricula del subsidio industrial y de comercio, y una relacion que les facilitará la Municipalidad de los vecinos del pueblo.

5.° Con presencia de estos datos, los repartidores incluirán á cada uno de los vecinos en la categoría que les correspondá, segun las bases adoptadas por el Ayuntamiento y Junta de contribuyentes, ó en la relacion de excepciones, teniendo en cuenta que los citados dueños de fondas, posadas ó paradores deben figurar en su respectiva categoría con dos cuotas, una por los consumos ordinarios de la familia, y otra por los extraordinarios de los transeuntes, segun se espresa en el párrafo tercero de la prevencion 5.°

6.° Como la clasificacion de categorías se hará por punto general, tomando por primera base las cantidades que los mismos satisfagan por contribuciones, y pudiera acontecer que existieran algunos que no pagaran contribucion de inmuebles ni subsidio, y estuviesen sin embargo sujetos al pago de la de consumos, los repartidores procederán á aplicar la categoría que correspondá á esta clase de personas con la mayor imparcialidad, incluyéndolos con arreglo á la posicion que tengan en el pueblo en la categoría en que se hallen inscritos otros contribuyentes de representacion y medios análogos á los de que se trata. Los repartidores formarán relacion especial de estos contribuyentes, en los que se espresa el nombre de los mismos, la categoría en que se los inscribe, y las razones que para ello se han tenido presentes.

7.° Terminado el repartimiento, se espondrá al público por espacio de ocho dias, en cuyo plazo se oirán y discutirán por el Ayuntamiento y Juntas de contribuyentes las reclamaciones del agravo comparativo que se interpongan. De haberse cumplido esta prevencion, se extenderá acta, cuya copia certificada se unirá al repartimiento.

8.° El repartimiento original se extenderá en papel del sello cuarto, y su copia en el de oficio, ó ambas en papel blanco ó impreso, uniendo á los mismos el correspondiente papel de reintegro.

9.° Los repartimientos y sus copias, han de quedar presentados en esta Ad-

ministracion sin falta ni escusa alguna antes del 31 de diciembre.

Del recibo de esta circular, se servirán los Sres. Alcaldes dar aviso á esta Administracion á vuelta de correo.

Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 4 diciembre de 1860.—Francisco Luis de Betes.

MODELO QUE SE CITA.

Provincia de _____ Pueblo de _____

Repartimiento de la Contribucion de Consumos y sus recargos para 1861.

Número de vecinos segun el último censo	350
Bajas segun la relacion de escepcion	48
Líquido número de vecinos á contribuir	302

Las bases adoptadas para este repartimiento son ocho categorías (ó las que sean)

1.ª CATEGORIA. Vecinos que satisfagan por contribuciones de 800 á 1.000 rs. (ó los que acuerde la Junta) y todos los que no siendo contribuyentes deben figurar en la misma, en atencion á su posicion social, satisfagan por cada individuo de que conste su familia.	90 rs.
2.ª id. Vecinos que satisfagan por contribuciones de 600 á 799 rs., etc. etc.	70
3.ª id. Vecinos que satisfagan por contribuciones de 400 á 599 rs., etc. etc.	50
4.ª id. Vecinos que satisfagan por contribuciones de 200 á 399 rs., etc. etc.	25
5.ª id. Vecinos que satisfagan por contribuciones de 100 á 299 rs., etc. etc.	10
6.ª id. Vecinos que satisfagan por contribuciones de 50 á 99 rs., etc. etc.	6
7.ª id. Vecinos que satisfagan por contribuciones de 20 á 49 rs. etc. etc.	2
8.ª id. Vecinos que satisfagan menos de 20 reales, etc. etc.	

NOTA. El número de categorías, los tipos de contribucion y las cantidades que deben satisfacer anualmente, son figuradas: la Junta tiene facultades para establecer las proporciones con arreglo á lo que consideren más equitativo.

Importa el cupo de este pueblo por cuota para el Tesoro	3.500
50 por 100 para gastos provinciales	1.750
50 por 100 (ó lo que sea) para gastos municipales	1.750
Total	7.000

El producto de los derechos del vino, segun espediente de subasta (si se hubiere arrendado ó encabezado)

3.500	2.310
Repartido de más en 1860	10

El tipo de contribucion á repartir

4.690	
Por el 5 por 100 para cubrir partidas fallidas	224,50
Total	4.914,50
Por el 5 por 100 de cobranza y conduccion	147,45
Total	5.061,95

REPARTIMIENTO INDIVIDUAL.

Número de orden	NOMBRES	Deben satisfacer.		
		Número de almas	Por el año	Por un trimestre.
1.ª categoría.—90 rs. anuales.				
1.	D. Antonio Perez	4	360	90
2.	D. Blas Ayala	6	540	135
3.	D. Eusebio Roba	2	180	56
2.ª categoría.—70 rs. anuales.				
D. Antonio Romero		4	280	70
Por posada		100		
Por familia		350	245	61,25
D. Damasa Dasi		3	210	52,50
Total		660		165

RESUMEN DE COBRAR GENERAL DE COBRAR GENERAL.

1.ª categoría	4.080	270
2.ª id.	660	165
3.ª id.		
4.ª id.		
Total	5.060	4.265
Debió repartirse	5.061,95	
Diferencia á más repartir en 1862	1,95	

Contribucion Territorial

Habiéndose padecido algunas ligeras equivocaciones al redactar el repartimiento general de la provincia por...

esta contribucion para 1861, inserto en el Boletin Oficial num. 142 de 26 de noviembre ultimo, he dispuesto que para salvarlas, se publique de nuevo...

estas que han sido aquellas; sujetandose a este los Ayuntamientos en la parte numerica, al formar los suyos respectivos, sin olvidar las prevenciones que...

con este fin y objeto se hacen por esta Administracion en el expresado Boletin. Albacete 4 de diciembre de 1860. P. O. Miguel Dutras

REPARTIMIENTO formado por esta Administracion de 5.557,895 rs. vellon, que, con arreglo a la Real orden de 27 de setiembre del corriente año deben satisfacer por cupo de la Contribucion de Inmuebles, cultivo y ganaderia, en el de 1861, los pueblos de esta provincia, y los recargos que sobre el mismo han sido autorizados por el Sr. Gobernador y Excm. Diputacion provincial.

Table with columns: PUEBLOS, Cupo de la contribucion a 13 reales por 100, Aumento para completar el fondo del suplet., Concedidas, REGARGOS DE INTERES COMUN (Provincia, Municipios), TOTAL, Bajas por sobrantes de repartos anteriores, Liquido a repartir, Aumento de premio de 3 por 100 de cobranza, TOTAL. Lists 100+ municipalities and their respective tax amounts.

Albacete 4 de diciembre de 1860. — P. S. Miguel Dutras

La Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, con fecha 27 de noviembre me dice lo siguiente:

Habiendo impreso una nueva edicion del Real decreto, Instruccion y tarifas de Consumos, podrá V. S., y tambien los particulares, adquirir los ejemplares que guste al precio de 4 rs. en la porteria de esta Direccion general, dando encargo para verificarlo á personas de su confianza.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para su mayor publicidad.

Albacete 5 de diciembre de 1860.—Francisco Luis de Retes.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

de la provincia de Albacete.

No habiendo tenido efecto el remate intentado el dia dos del corriente para el arrendamiento de una casa-labor denominada del Rey ó Viveros, sita en término de esta capital, procedente del Estado; se saca á nueva subasta por segunda vez, con la baja de la sesta parte, quedando reducida á la cantidad de mil seiscientos sesenta y seis reales sesenta y siete céntimos. Dicho acto tendrá lugar ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, el Administrador que suscribe y Escribano de Hacienda pública, el dia 16 del actual, de diez á once de su mañana.

Albacete 4 de diciembre de 1860.—M. Martos Rubio.

JUNTA PROVINCIAL

del censo de la poblacion

DE ALBACETE.

La Comision de Estadística general del Reino con fecha 5 del actual se ha servido acordar las aclaraciones siguientes:

1.º Que debe reputarse como vecino al cabeza de casa, sea cualquiera el número y estado de individuos de la familia reunida bajo un techo.

2.º Que los hijos, nietos, sobrinos, etc., solteros ó casados, que viven en compañía de sus padres, abuelos ó tíos, etc., cabezas de familia, sean considerados como individuos de la familia misma, aun cuando posean bienes ó ejerzan profesion independiente y tengan voto electoral.

3.º Del mismo modo, cuando el hijo, nieto, sobrino, etc., sea cabeza de familia y mantenga á sus padres, abuelos, tíos, etc., estos no figuran sino como individuos de la familia á cargo de la cabeza principal.

Y 4.º Que tambien son cabeza de familia los que viven solos, y cada uno de los consortes que por no hacer vida comun habitan en casa distinta.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial, para que llegando á conocimiento de los Sres. Presidentes de las Juntas de partido y municipales de los pueblos de la provincia, den á dichas aclaraciones la mayor publicidad para que sean exactamente cumplidas; considerándolas como adición de la Instruccion del 10 de noviembre próximo pasado.

Albacete 7 de diciembre de 1860.—El Presidente de la Junta provincial, José Montemayor.

JUNTA PROVINCIAL de Instruccion pública

DE ALBACETE.

Circulares.

Al tiempo de repartir las hojas de servicios que los maestros y maestras

habian de devolver llenas, se señalaba un mes de término para que lo verificaran, tiempo bastante á juicio de esta Junta para que todos pudiesen estenderlas; más como haya trascurrido escésivamente sin que las remitan, la espresada Corporacion ha acordado pedir las que faltan por medio de esta circular, señalando hasta el 20 del actual, para que las manden los Profesores que á continuacion se espresan; en la inteligencia que de no hacerlo se procederá sin ellas á practicar la clasificacion que previene el art. 196 de la ley de 9 de setiembre de 1857, parándoles los perjuicios que sean consiguientes á la falta de las espresadas hojas.

Se encarga á los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que hagan saber cuanto se manda á los Profesores que á continuacion se espresan:

Albacete 5 de diciembre de 1860.—Presidente, José Montemayor.—Secretario, José Maria Lopez.

- Albacete, D. José Antonio Albuger.
- Idem, Doña Rita Fernandez.
- Herrera, Doña Ramona Cotillas.
- Alcaráz, D. José Maria Fernandez.
- Idem, D. Julian Cuenca.
- Bonillo, Doña Tomasa Conteras.
- Bogarra, D. Juan Francisco Alfaro.
- Idem, Doña Feliciano Garcia.
- Ossa de Montiel, D. Enrique Alarcon.
- Paterna, Doña Manuela Lopez.
- Peñascosa, D. Francisco Velez.
- Idem, Doña Inocencia Baldevira.
- Riöpar, D. Eusebio Morcillo.
- Robledo, Doña Antonia Escribano.
- Vianos, D. Juan José Navarro.
- Villapalacios, D. Faustino Jimenez.
- Idem, Doña Juana Rodriguez.
- Villaverde, D. Francisco Santos.
- Idem, Doña Candelaria Salena.
- Almansa, D. Tomás Baello.
- Caudete, Doña Juana Molina.
- Monteañegre, D. Robustiano Martinez.
- Idem, Doña Margarita Hernandez.
- Alborea, D. Francisco Jara.
- Balsa de Vés, D. Pedro Santiago Villena.
- Carcelén, D. José Asnar Llobregat.
- Fuente-albilla, D. Mariano Ruiz.
- Golosalvo, D. Lucas Jimenez.
- Villa de Vés, D. Andrés Pardo.
- Alcadozo, D. José Alfaro.
- Idem, Doña Asuncion Martinez.
- Higuera, D. Pedro Blanco.
- Idem, Doña Dolores Peral.
- San Pedro, D. José Lopez.
- Idem, Doña Isidora Lopez.
- Albatana, Doña Teresa Martinez.
- Lietor Doña Antonia Milla.
- Tobarrá, Doña Francisca Ruiz.
- Ayna, D. Hilarion Moral.
- Idem, Doña Fermína Lara.
- Letür, D. José Maria Navarro.
- Idem, Doña Aquilina Pinar.
- Nerpio, D. Carmelo Escribano.
- Idem, Doña Josefa Fernandez.
- Yeste, D. Leon Mañas.
- Idem, Doña Inocencia Lopez.
- Minaya, D. Matias Meneses.
- Idem, Doña Paula Turégano.
- La Roda, D. José Maria Olmedilla.
- Idem, D. Juan Alfonso Blazquez.
- Idem, D. Martin de la Cuesta.
- Idem, Doña Dionisia Azori.
- Idem, Doña Laureana Iturrioz.
- Munera, D. José Arenas.
- Idem, Doña Ana Maria Pinar y Cortijo.

En cumplimiento á lo dispuesto en varias disposiciones vigentes, ha acordado la Junta que en todas las escuelas de ambos sexos de primera enseñanza de la provincia, así públicas como privadas, se celebren el dia 20 del actual los exámenes generales, y que por las locales se estienda acta del juicio que de ellos hubieren formado, y remitan copia de ella en el término de diez dias contados desde su celebracion.

Asimismo escita el celo de los Ayuntamientos á que procuren que en sus res-

pectivas escuelas se repartan con este objeto algunos premios á los alumnos que más los merezcan, tanto por su instruccion como por sus circunstancias morales, dando al mismo tiempo la mayor solemnidad á este acto, á fin de fomentar en sus tiernas almas la aplicacion.

Al bienestar y mejora de los niños, al crédito de las escuelas, á generalizar el buen concepto que merecen estos establecimientos, á promover entre los profesores una honrosa emulacion, se dirige sobre todo la solemnidad que hoy se anuncia. A estos toca, pues, dar á conocer sus progresos en la enseñanza, para merecer los aplausos del público.

Para la Junta provincial los adelantos que se obtengan en la más pequeña aldea, serán tan estimados como los de los pueblos de más crecido vecindario; todos tendrán para ella un valor relativo que sabrá apreciar.

Albacete 5 de diciembre de 1860.—Presidente, José Montemayor.—Secretario, José Maria Lopez.

En atencion á lo que manda la disposicion 19 de la Real orden de 29 de noviembre de 1858, la Junta, en sesion del 1.º del actual ha acordado que todos los maestros y maestras de las escuelas públicas presenten á la local respectiva una cuenta general justificada de la inversion dada á las cantidades que por concepto del material recibieron en el año pasado de 1859, los que examinarán estas corporaciones, y con su informe las remitirán á la provincial para los efectos oportunos. Lo mismo harán respecto á la del año actual en todo el mes de enero próximo, teniendo presente que deben hacerlas con sujecion á los presupuestos de gastos aprobados para las escuelas de su cargo.

Los Alcaldes y Secretarios cuidarán de enterar de cuanto en esta se manda á los Profesores de sus respectivos pueblos.

Albacete 6 de diciembre de 1860.—Presidente, José Montemayor.—Secretario, José Maria Lopez.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. José Joaquin Ruiz, Alcalde constitucional de Nerpio.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo para el año venidero 1861, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado su esposicion al público por el término de ocho dias, á contar desde el 8 del actual, para que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar de agravios dentro del espresado término.

Y para que llegue á conocimiento de dichos contribuyentes se fija el presente.

Nerpio 2 de diciembre de 1860.—José Joaquin Ruiz.—P. S. M., Juan Martinez y Romera, Secretario.

D. Antonio Pozo, primer Teniente-Alcalde Presidente accidental de la Junta municipal de Beneficencia de esta ciudad de Alcaráz.

Hago saber: Que por acuerdo de la misma, se sacan á subasta el arrendamiento de las fincas rústicas que se espresan, por término de cuatro años, y bajo la cantidad señalada por cada uno.

	Renta.
Una haza que llaman del puntal de Vianos.	125
Dos huertas, sitas en la ribera de Villanueva de la Fuente, tituladas Tajon del Cubo y de la Rabanera, la primera en.	150
Y la segunda en.	114

Cuyo remate está señalado para el dia trece de diciembre próximo, en las Salas capitulares, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Alcaráz 28 noviembre 1860.—Antonio Pozo.—Miguel Guerra, Secretario.

D. Diego Abellan Moreno, Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: El Ayuntamiento que presido ha acordado sacar á subasta las especies de consumo para el año 1861, en conjunto con la facultad de la exclusiva en las ventas al por menor. En el primer remate solo se admitirán proposiciones que cubran la cantidad de 17.224 reales 64 céntimos, vendiendo las especies á los precios que constan en la condicion 7.º del pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, cuyo primer remate ha de tener lugar en las Salas capitulares de diez á once de la mañana del domingo próximo nueve del actual, y el segundo, que se verificará el diez y seis del propio mes, en el mismo sitio y hora; se admitirán proposiciones en baja de los precios de las especies señaladas á estas.

Los que quieran hacer postura, se servirán concurrir en los dias y horas designados á las Salas capitulares.

Ontur 2 de diciembre de 1860.—El Presidente.—Diego Abellan.—P. A. del A. C., Leandro Abellan.

D. Pedro Gonzalez, Licenciado en Jurisprudencia, Alcalde constitucional de esta villa del Bonillo.

Hago saber: Que hallándose concluido el repartimiento de la Contribucion territorial que ha de regir en el año próximo de 1861, ha acordado el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, se esponga al público en estas Salas consistoriales por término de ocho dias, á contar desde el tres de diciembre del año actual, á fin de que los interesados puedan interponer las reclamaciones que les convengan dentro del plazo marcado, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Bonillo 30 de noviembre de 1860.—E. A. C., Pedro Gonzalez.—Por su mandado, José Ambite Ferrer.

D. Juan Bautista de la Torre, Ingeniero primero del cuerpo de Montes y Jefe del distrito forestal de esta provincia.

Hago saber: Que por orden del Señor Gobernador civil de la misma, se sacan á nueva subasta, por no haberse llenado los requisitos de ley en la anterior, noventa y tres tirantes que se hallan depositados en la casa de Blas Navarro y Flor Castedo, vecinos de Vianos; debiendo tener efecto la subasta á los treinta dias de anunciarse en el Boletin oficial de la provincia, á las doce del dia y en las Salas consistoriales de dicha villa de Vianos, bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, y por ante el Secretario de la misma, acompañado de dos hombres buenos, con estricta sujecion á lo dispuesto en la legislacion vigente y pliego de condiciones que está de manifiesto en esta oficina, y en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Albacete 23 de noviembre de 1860.—Bautista de la Torre.